



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ELIECER FLOREZ CHAVEZ.  
**DEMANDADO:** NUEVA E.P.S.A. S.A.  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-00021-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 de Julio de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE enero DE 2017, que consiste en 1°.- 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada NUEVA E.P.S. S.A., en los siguientes bancos: AGRARIO, BOGOTÁ, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE. Oficiése.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

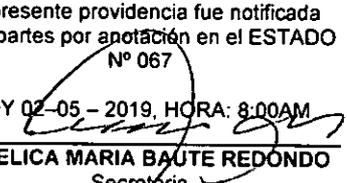
#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 067

HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO :** MIGUEL ALVARO BOLAÑOS PINTA  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-00033-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 03 de Mayo de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, la última actuación fue el memorial de fecha Diciembre del aludido año, mediante el cual allegaron cotejo de la empresa PRONTO ENVIOS como constancia de haber enviado la diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta, no obstante el apoderado no solicitó emplazar al demandado, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR, de propiedad del demandado, MIGUEL ALVARO BOLAÑOS PINTA, identificado con CC. # 12.991.389, con las siguientes características: HIK – 795, MODELO: 2012; CLASE: AUTOMOVIL; LINEA: LOGAN; COLOR: ROJO; SERVICIO: PARTICULAR, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Chiquinquirá. Oficiése a la SIJIN AUTOMORES DE LA POLICIA NACIONAL, , A LA RESPECTIVA SECRETARIA Y AL PARQUEADERO, en caso de encontrarse inmovilizado

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067  HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES  
**DEMANDADO:** DARIO JOSE BABILONIA GUTIERREZ  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-00054-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 de Mayo de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, la última actuación fue el memorial de fecha 06 de Septiembre del aludido año, mediante el cual allegaron cotejo de la empresa REDEX para dar inicio al proceso de notificación, lo cual se enmarca en los establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 17 DE MAYO FEBRERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado DARIO JOSE BABILONIA GUTIERREZ, identificada con la CC # 1.067.402.309, como empleado de la CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE. Oficiese.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

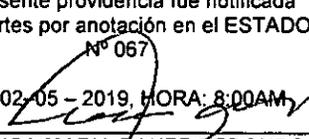
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067  HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CLOSTER PHARMA S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS EFRAIN RINCÓN DEL TORO  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00038-00  
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Estudiado el caso bajo examen, observa el Despacho que efectivamente fue enviada diligencia de notificación personal a una dirección no anunciada en la demanda y la de aviso dirigida a la dirección transcrita en el acápite de la demanda, pero no le fue allegado al expediente el formato de notificación de aviso, por lo que está el De Casa de Justicia, requiere a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) día, envíe la diligencia de citación para notificación personal y arrime el formato de notificación de aviso con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G.P., término que comenzará a contabilizarse a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, e imponer la condena aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067 HOY 02-05-2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ANA MARIA HERRERA FONSECA  
**DEMANDADO :** LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-00189-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 de Febrero de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, tal como lo provee el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, y la última actuación es como se dijo antes la providencia que libró el mandamiento de pago, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO, Identificado con la CC. # 5.093.199, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

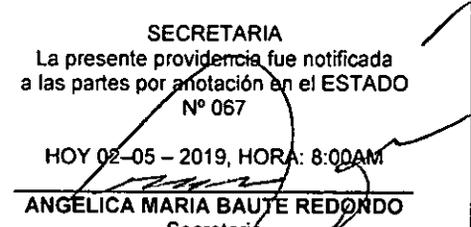
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 067
HOY 02-05-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANUEL CRUZ MENDOZA  
DEMANDADO: LUIS JOSE BRITO SOLANO  
RADICADO: 20001-41-02-002-2016-00282-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2017, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

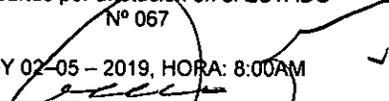
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2017, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 067  HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN.  
**DEMANDADO :** MAYRA ALEJANDRA DIAZ OÑAATE Y AMPARO JOYA ROJAS  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-00614-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 de Julio de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSE LOS OFICIOS.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

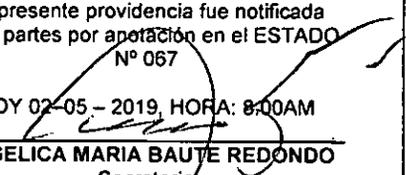
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067  HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACIÓN TRANSPORCOL  
**DEMANDADO :** JORGE ROSEMBER ARICAPA BARTOLO  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-00987-00  
**ASUNTO** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 10 de Noviembre de 2017, pues bien a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de Noviembre de 2017, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

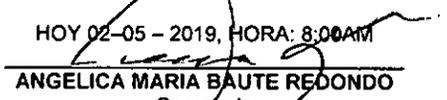
#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 067

HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.  
**DEMANDADO :** DIOSELINA NORIEGA CONTRERAS.  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-01091-00  
**ASUNTO** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 14 de Diciembre de 2017, pues fue decretada medida cautelar el 11 de Marzo del presente calendario y aún no han sido retirado los oficios para la aplicación de la misma, ahora bien a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de Diciembre de 2017, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067  HOY 02-05-2019, HOBA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION TRANSPORCOL.  
**DEMANDADO :** OMAR LEONARDO MEDINA VEGA  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-01119-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 de Diciembre de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSE LOS OFICIOS.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

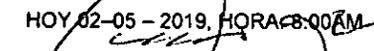
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067
HOY 02-05 - 2019, HORAS: 8:00 AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION TRASPORCOL  
**DEMANDADO :** GUSTAVO QUINTERO PARRA.  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-01128-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 de Noviembre Abril de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en  
1°.- Decretar el embargo Y posterior secuestro del vehículo, de propiedad de GUSTAVO QUINTERO PARRA, identificado con la CC. # 88.138.875, de Placas: UFX – 507, clase. CAMIONETA, Marca: CHEVROLET, Línea LUV DMAX, INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, Oficiase a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, A LA RESPECTIVA SECRETARIA DE TRANSITO ALPARQUEADERO EN CASO DE ENCONTRASE INMOVILIZADO DEL VEHICULO.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

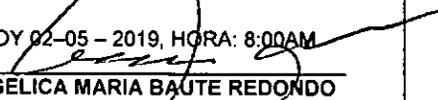
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067
HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NAYOMA FREITE LIÑAN  
DEMANDADO LUIS ALFONSO PEÑATES ARRIETA  
RADICADO: 20001-41-02-002-2016-01153-00  
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 22 de Enero de 2018, la última actuación se dio el 28 de agosto de 2018, a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de Agosto de 2018, al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 067  HOY 02-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NAYOMA FREITE LIÑAN  
**DEMANDADO:** JHONIS EDUARDO MEDINA DUARTE  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-01157-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 de Febrero de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSE LOS OFICIOS.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

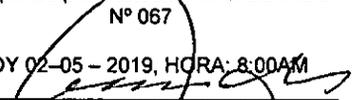
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 067  HOY 02-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NAYOMA FREITE LIÑAN  
**DEMANDADO:** MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-01160-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se dictó auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 12 de Febrero de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTARA MEDIDAS, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON EN EL TRANCURSOS DEL PROCESO.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067  HOY 02-05-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** FERNANDO SERRANO PAEZ  
**DEMANDADO:** JESÚS CALDERÓN CALDERÓN, ADELA MARÍA NIEVES TORRADO Y ELDA CECILIA NIEVES TORRADO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-01164-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIÓ LA DEMANDA, el 20 de Noviembre de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON EN EL TRÁNSITO DEL PROCESO.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

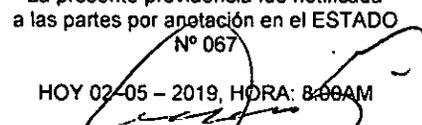
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067  HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** MONITORIO  
**DEMANDANTE:** NAI WILLIAM PLATA PABON  
**DEMANDADO:** BLIMARCAR DE COLOMBIA S.A.S. – GERMAN ENRIQUE ROJAS LUNA –GLORIA ISABEL AHUMADA OTERO  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-01184-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 de Abril de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.
- 3°- Sin condena en costas para las partes.
- 4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 067  HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN  
**DEMANDADO :** DIOMEDES ENRIQUE ARAUJO DAZA.  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-01187-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 de Enero de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE Enero DE 2017, que consiste en 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado DIOMEDES ENRIQUE ARAUJO DAZA, CC # 77.158.144, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE. Oficiese. .

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

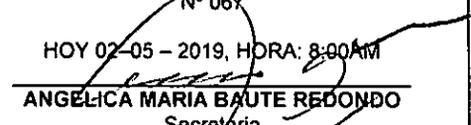
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 067
HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Abril Treinta (30) del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FANNY QUINTERO VELANDIA  
**DEMANDADO :** LIBARDO MARTINEZ MENESES Y DIANE ZORAIDA BAUTE R.  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-01191-00  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 02 de Abril de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto a la parte demandada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2018, que consiste en 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar El demandado LIBARDO MARTINEZ MENESES, identificado con la CC. # 77.033.263, como empleado de ELECTRO SISTEM. Oficiese. 2°.-\_Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada DIANE ZORAIDA BAUTE ROMERO, identificada con la CC. # 49.769.110, como empleado de SALUD TOTAL EPS, Oficiese.

3°- Sin condena en costas para las partes.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

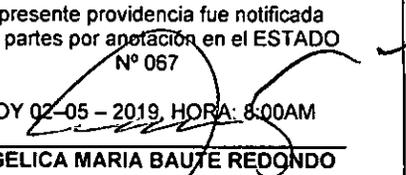
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067
HOY 02-05 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria